

Barranquilla, 14 de septiembre de 2022

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2022-250</u>
Demandante	: EDGARDO TEJEDA BORJA
Demandado	: ARL, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2022-250</u>
Demandante	: EDGARDO TEJEDA BORJA
Demandado	: ARL, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, estando dentro de la etapa de control previo en la cual debe revisarse la cobertura de los requisitos de forma en el líbello de la demanda, éste despacho verificará si tiene o no competencia para dirimir el asunto.

Para tal efecto, y como quiera que la parte demandada es ARL, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, es decir una entidad del sistema de seguridad social, conviene traer lo que establece el art 11, modificado por el art 8 de la ley 712 de 2001 del CPLSS, que reza:

***Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral.** En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación administrativa del respectivo derecho, a elección del demandante.*

De acuerdo a la norma y atendiendo a lo que acontece en el caso de marras, encuentra el despacho, por un lado, que según se desprende del certificado de cámara de comercio, la entidad demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y, por otra parte, al verificar la reclamación administrativa, se muestra a folios 41-43 <anexos> que aparece la misma sin constancia de recibido del cual se pueda inferir que se hizo desde la ciudad de Barranquilla, siendo que del documento que obra a folio 44 se ve respuesta de la demandada desde Bogotá D.C., lo cual permite establecer que la solicitud fue radicada ante esa ciudad.

En tal sentido, la competencia para tramitar el asunto en referencia no es de éste despacho, sino de uno que pertenezca al circuito de Bogotá, razón por la cual se hará la remisión pertinente por conducto de Oficina Judicial.

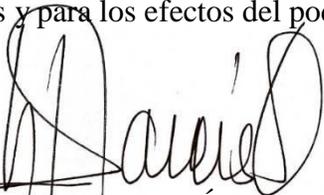
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este despacho para conocer del presente proceso de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO: Remitir, por conducto de Oficina Judicial, a la mayor brevedad posible, el expediente virtual para que sea repartido entre los juzgados laborales del circuito de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Tener al Dr. DIOMAR JESUS MENDOZA CUELLO, como apoderado judicial dela parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 15-09-2022 se notifica auto de
fecha 14-09-2022
Por estado No.150
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo